

MEMORÁNDUM: N° 175 /C

- ANT. : 1) Ley N° 20.433 de 2010, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.
- 2) Ley N° 20.695 de 2013, que permite ampliar el plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433.
- 3) Informe Previo de Admisibilidad de 01.12.2014, de los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, de acuerdo a la ley N°20.433, de las solicitudes presentadas en el plazo suplementario dado por la ley 20.695, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 4) La Resolución Exenta N°4.721 de 23.12.2014 que declara la admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la ley 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana en el plazo suplementario dado por la ley 20.695.

MAT. : Modifica Informe de admisibilidad de los servicios de radiodifusión comunitaria, de solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario.

SANTIAGO,

13 OCT 2015

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. modificación del Informe previo de admisibilidad de los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, conforme al artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.433 que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora, de solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695.

Saluda atentamente a Ud.,


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.



SANTIAGO,

13 OCT 2015

MODIFICA INFORME PREVIO DE ADMISIBILIDAD PARA ACOGERSE A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA DE ACUERDO A LA LEY N° 20.433 DE LAS SOLICITUDES PARA ACOGERSE PRESENTADAS EN EL PLAZO SUPLEMENTARIO DADO POR LA LEY 20.695, DE FECHA 04.12.2014.

I. INTRODUCCIÓN

Mediante Ley N° 20.433, en adelante “la Ley”, publicada en el Diario Oficial el 04.05.2010, se creó un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado “Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, obedeciendo a la necesidad de entregar las herramientas necesarias a las comunidades a fin de que éstas puedan desarrollarse y ejecutar su labor social, otorgándole un estatuto jurídico más adecuado para su desenvolvimiento del que tenían las radios de mínima cobertura, categoría de la que en cierta medida son aquéllas herederas y que desaparece con la nueva Ley. Ésta prevé sin embargo que podrían acogerse a la nueva categoría de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha Ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las del Reglamento de Radiodifusión Sonora, aprobado por Decreto Supremo N° 126 de 1998, modificado a la sazón por Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley, en adelante “el Reglamento”, aprobado por Decreto Supremo N°122 de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La norma, en su artículo 2° transitorio, establece que los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, que al momento de la publicación de la misma mantuvieran vigente su concesión conforme a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a sus disposiciones, para lo cual debían acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento de la Ley, el cumplimiento de los requisitos que la misma establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

Dicho plazo posteriormente fue sustituido por 365 días, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2012, mediante la Ley N° 20.566, publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2012, que extiende los plazos para adecuarse a la normativa en materia de concesiones; modificación esta última surgida de una moción parlamentaria apoyada por el Ejecutivo, la cual tuvo en especial consideración las dificultades producidas en la implementación de la Ley, debido a la ausencia de normas que regularan el régimen transitorio aplicable, lo que hizo necesario que la autoridad sectorial tuviera que dictar las normas de desarrollo reglamentario correspondiente y requerir el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en diversos aspectos.

Con posterioridad, considerando que, sin perjuicio del vencimiento del plazo ampliado por la Ley N° 20.566 hasta el 15.11.2012, aún existía un bajo número de solicitudes recibidas, que dejaba fuera del proceso de migración a aproximadamente un 25% de los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura existentes, mediante la Ley N° 20.695, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la Ley N° 20.433, se dio un plazo suplementario de 90 días, contados a partir de su publicación, el cual venció el 21.02.2014. Dicho cuerpo legal estableció como beneficiados de este plazo suplementario a las municipalidades y a los concesionarios, que al vencimiento del plazo previsto en el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.433 cumplieran los requisitos establecidos en el inciso final del artículo 9° de la mencionada ley, esto es, ser titular de una concesión de mínima cobertura.

En el escenario reseñado, el proceso en virtud del cual las radios de mínima cobertura presentaron sus solicitudes para acogerse al régimen legal de los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, se dividió en dos etapas: la primera de ellas recoge las solicitudes presentadas durante el primer período comprendido hasta el 15.11.2012, en virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley 20.433 modificado por la Ley 20.566, solicitudes cuyo estado fue considerado en el primer informe previo de admisibilidad y respecto de las cuales se dictó la Resolución Exenta 539 de 2014 que declara la admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la ley 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, y una segunda etapa que recoge las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen legal presentadas en el período suplementario, en virtud de la ley 20.695, el cual venció el 21.02.2014, respecto del cual se emitió un segundo informe previo de admisibilidad y la resolución exenta 4.721 de 2014 que declara la admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la ley 20.433 que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, en el plazo suplementario dado por la ley 20.695.

NECESIDAD DE MODIFICAR INFORME PREVIO DE ADMISIBILIDAD.

Ahora bien, los informes previos de admisibilidad, tanto el correspondiente al primer período como al segundo, dieron cuenta de solicitudes para acogerse al nuevo régimen legal de servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, que se encontraban en estado de ser declaradas admisibles, inadmisibles o cuya declaración de admisibilidad o inadmisibilidad quedaron pendientes, por distintos motivos que se señalaron para cada caso en los informes respectivos.

Así, el segundo informe previo de admisibilidad, de fecha 01.12.2014, dio cuenta de 45 solicitudes declaradas admisibles, 14 solicitudes declaradas inadmisibles y 23 solicitudes declaradas en estado pendiente. Respecto de las 45 solicitudes declaradas inadmisibles, se interpusieron 3 recursos administrativos de reposición y/o de reposición con jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.880, los cuales fueron acogidos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, declarando la admisibilidad de las solicitudes.

Asimismo, de las 23 solicitudes declaradas pendientes, 17 de ellas se encontraban en dicho estado por corresponder a solicitudes declaradas inadmisibles a través de la Resolución Exenta N°539 de 2014, respecto de la cual se interpusieron recursos de reposición con jerárquico en subsidio y que presentaron igualmente sus solicitudes para acogerse al régimen de radiodifusión comunitaria ciudadana en el plazo ampliado dado por la ley 20.695, encontrándose aún pendiente la resolución de los recursos administrativos interpuestos, razón por la cual, en tanto no se resolvieran los recursos interpuestos, debieron ser declaradas pendientes en el informe previo de admisibilidad correspondiente al segundo período. Asimismo, un número de 6 solicitudes que se presentaron en el período suplementario debieron ser declaradas en estado pendiente por no estar resuelta la validez de la solicitud de transferencia presentada por el actual titular de la concesión en favor del solicitante.

Dadas las modificaciones a los estados de inadmisibilidad y pendientes experimentadas por las solicitudes, producto de la resolución de los recursos administrativos interpuestos o por haberse concretado la transferencia de las concesiones objeto de la solicitud, se hace necesario, para otorgar mayor claridad respecto del estado de cada concesión, modificar el informe previo de admisibilidad de los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana de acuerdo a la ley 20.433 de las solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario dado por la ley 20.695 de 04.12.2014, en el siguiente sentido:



1) Solicitudes que originalmente fueron declaradas inadmisibles en el informe previo de admisibilidad y que producto de la interposición de recursos administrativos resueltos favorablemente deben ser declaradas Admisibles:

Item	N° Ingreso	Fecha	Razón Social	Comuna	Señal	Estado	Observaciones
1	22.817	11.02.2014	Universidad Central de Chile	Santiago	XQJ-137	Admisible	Por haberse acogido el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta 4.721 de 2014.
2	26.386	21.02.2014	Universidad La República	Santiago	XQJ-093	Admisible	Por haberse acogido el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta 4.721 de 2014.
3	26.047	20.02.2014	Centro Juvenil Quinta Joven La Quinta	Longaví	XQK-161	Admisible	Por haberse acogido el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución exenta 4.721 de 2014

2) Solicitudes que originalmente fueron declaradas pendientes en el informe previo de admisibilidad y que habiéndose resuelto las situaciones que las afectaban, deben ser declaradas Admisibles:

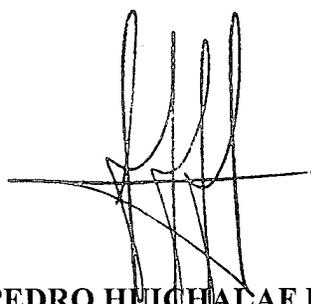
Item	N° Ingreso	Fecha	Razón Social	Comuna	Señal	Estado
1	25.961	20.02.2014	Centro Cultural Radiofónico de Ovalle	Ovalle	XQI-017	Admisible
2	25.557	19.02.2014	Fundación de Estudios Teológicos de Cartagena	Cartagena	XQJ-052	Admisible
3	26.045	20.02.2014	Centro Cultural de comunicaciones Shadai	Los Ángeles	XQK-229	Admisible
4	29.108	03.03.2014	Grupo de Discapitados de Curacautín	Curacautín	XQL-070	Admisible
5	26.052	20.02.2014	Agrupación de Acción Social Maranatha.	Padre Las Casas	XQL-084	Admisible
6	25.957	20.02.2014	Comité Levántate y Camina	Ancud	XQL-099	Admisible
7	25.282	18.02.2014	Centro Cultural Radiofónico de Pudahuel	Pudahuel	XQJ-030	Admisible
8	25.287	18.02.2014	Centro Cultural Social Deportivo Recreativo Radiofónico San Pedro	San Pedro	XQJ-254	Admisible

3) Solicitudes que originalmente fueron declaradas pendientes en el informe previo de admisibilidad y que habiéndose resuelto las situaciones que las afectaban, deben ser declaradas Inadmisibles:

Item	N° Ingreso	Fecha	Razón Social	Comuna	Señal	Estado	Observaciones
1	26.050	20.02.2014	Corporación Evangélica para el Desarrollo	Peñalolén	XQJ-253	Inadmisible	Por no ser el solicitante titular actual de la concesión, habiéndose rechazado la solicitud de transferencia presentada en favor de aquél.

En todo lo demás, se mantiene lo señalado en el informe previo de admisibilidad de los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana de acuerdo a la ley 20.433 de las solicitudes para acogerse presentadas en el plazo suplementario dado por la ley 20.695 de 04.12.2014.

En virtud de lo expuesto en las tablas precedentes, corresponde modificar lo dictaminado a través de la Resolución Exenta N°4.721 de 2014, según lo señalado en el presente informe.



PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones.

Distribución:

- Gabinete Subtel.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.
- EAC/MLF/TMA/tma

